



EXPEDIENTE: PAOT-2015-663-SOT-226

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-663-SOT-226, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *la contravención al uso de suelo por el funcionamiento de una Tienda de Abarrotes* (sic). (...) " ubicada en Avenida San Pablo Xalpa número 396 Edificio F1 Departamento 202, Colonia San Martin Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de una tienda de abarrotes ubicada en Avenida San Pablo Xalpa número 396 Edificio F1 Departamento 202, Colonia San Martin Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco; dicho acuerdo se notificó mediante cédula el día 11 de mayo de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 2 de marzo de 2015: "(...) *se observa la instalación (...) de un establecimiento mercantil con giro de tienda de abarrotes hecho a base de láminas de aluminio, reja y puerta de herrería (...) sobre la puerta se observan diversos letreros [referentes a la venta de productos] (...)*". -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-663-SOT-226

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de junio de 2015: "(...) [observamos] diversos letreros de refrescos, galletas, tortillas, etc. dichos anuncios están colocados en una estructura en forma de jaula que se ubica (...) en el departamento 201; al acercamos a la puerta de dicho departamento se observa que al interior existe ropa colgada (...), cestos de ropa, detergente y suavizante de telas; sin que se observen productos ó utensilios de tienda de abarrotes. Al momento de la diligencia no se constata el funcionamiento de alguna tienda de abarrotes (...)". -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.- (ofs. PAOT-05-300/300-1335-2015 y PAOT-05-300/300-1998-2015, de fechas 17 de marzo y 29 de abril de 2015), realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, no se ha recibido respuesta alguna. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2806-2015, de fecha 29 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de una tienda de abarrotes

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-663-SOT-226

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Aunado a lo anterior el artículo 92 de la referida Ley, prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas, expedirá los Certificados Únicos de Zonificación en cualquiera de sus modalidades. -----

Al respecto, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional vigente para Azcapotzalco se desprende que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 5/40/Z (Habitacional, cinco niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para tienda de abarrotes se encuentra permitido únicamente en planta baja de conformidad con lo establecido en la Norma de Ordenación número 14 referente a los usos de suelo dentro de conjuntos habitacionales. -----

En este sentido, del reconocimiento de hechos de fecha 2 de marzo de 2015 se constató que en el departamento objeto de la denuncia existe una tienda de abarrotes en una estructura metálica con puerta de herrería, observando que al interior existen diversos productos propios de una tienda. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles; sin embargo, en fecha 24 de junio de 2015 se realizó un nuevo reconocimiento de hechos constatando que en el departamento en cuestión ya no existe una tienda de abarrotes; toda vez que ya no se observan productos y la estructura metálica donde se encontraban, es utilizada como espacio para el tendido de ropa. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida San Pablo Xalpa número 396 Edificio F1 Departamento 202, Colonia San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco ya no existe una tienda de abarrotes; toda vez que no se observan productos y la estructura metálica donde se encontraban, es utilizada como espacio para el tendido de ropa. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-663-SOT-226

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Ljc. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JELN/MYS/RMG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 4 de 4